

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole lo siguiente:

- El presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 29 de octubre de 2014, y al momento de la terminación del proceso, se encontraba vigente medida de embargo de remanentes para el proceso con radicado 01-2023-00136.
- El demandado, a través de apoderado judicial, allegó escrito solicitando la entrega de depósitos judiciales, la cual fue resuelta en auto del 9 de noviembre de 2023 donde se resolvió no acceder a la entrega de títulos judiciales debido al embargo de remanentes.
- El término de ejecutoria del anterior auto transcurrió así:

FECHA AUTO: 9 de noviembre de 2023
FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 10 de noviembre de 2023
TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 10, 14 y 15 de noviembre de 2023.

- El día 14 de noviembre de 2023, estando dentro del término, la parte demandada presentó recurso de reposición, en contra del mencionado auto.
- Una vez revisado el proceso con radicado 2013-00136 se constató que está terminado desde 28 de enero de 2015, y no existen otros embargos de remanentes vigentes para otros procesos.

Armenia -Quindío-, 2 de febrero de 2024.


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-

Armenia -Quindío-, dos (2) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES
PENSIONADOS Y ACTIVOS DEL ESTADO
- COOTRAPEN
DEMANDADO : WILLIAM GUEVARA DÁVILA
RADICADO : 630014003001-2011-00523-00

Le corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición presentado la parte demandada el pasado **14 DE NOVIEMBRE DE 2023** en contra del auto proferido por el Despacho el **9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, que resolvió no acceder a la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, por

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

existir un embargo de remanentes al momento de la terminación del proceso.

EL RECURSO

Centra la recurrente su inconformidad manifestando que el auto proferido el **9 DE NOVIEMBRE DE 2023** recurre a planteamientos ambiguos e imprecisos, que no corresponde a fundamentos claros, certeros y concisos que expliquen el norte de la decisión, pues, a su consideración, no hay lugar a negar la entrega de los títulos judiciales que reposan a favor de este proceso, pues, una vez realizadas las respectivas investigaciones, el proceso con radicado 2023-00136, sobre el cual se encontraba vigente medida de embargo de remanentes a la fecha de terminación de la actuación y que se encuentra en custodia de este Despacho, ya está terminado desde el **28 DE JUNIO DE 2015** por pago total de la obligación; por tanto, no es procedente proceder a realizar la conversión de los títulos para un proceso que se encuentra terminado y la medida de remanentes levantada.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se revoque el auto recurrido, y en su lugar, se ordene la entrega de los depósitos judiciales a su favor.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del art. 318 del CGP, el propósito que inspira la existencia del Recurso de Reposición en nuestra legislación, no es otro que propiciar un escenario en el cual el mismo funcionario judicial que emitió la decisión recurrida la repase a la luz de las motivaciones de inconformidad del impugnante, a fin de que, con un nuevo convencimiento, la revoque, modifique o adicione.

Revisada la actuación, se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación mediante auto del **29 DE OCTUBRE DE 2014**, en el cual, en su ordinal tercero, se informó que el levantamiento de las medidas cautelares se hacía con la advertencia que las mismas continuaban vigentes para el proceso ejecutivo con radicado 01-2013-00136 adelantado en contra del común demandado, en virtud del embargo de remanentes decretado.

Bajo la anterior premisa, el Despacho, mediante auto del **9 DE NOVIEMBRE DE 2023** no accedió a la entrega de depósitos judiciales solicitada por el demandado **WILLIAM GUEVARA DÁVILA**, pues dentro del plenario no existe prueba o constancia del levantamiento de la medida de embargo de remanentes, que se encontraban vigentes a la fecha de terminación de este proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

Pues bien, atendiendo al principio de economía y celeridad procesal, una vez presentado el recurso que hoy nos concita, y desarchivado el proceso con radicado 01-2013-00136-00 que se encuentra en custodia del suscrito despacho judicial, se pudo constatar que el mismo efectivamente se encuentra terminado desde el **28 DE ENERO DE 2015** por pago total de la obligación, y que, para el mismo, no se encuentran vigentes otras medidas de embargo de remanentes para otros procesos, motivo por el cual las medidas cautelares decretadas en ese asunto fueron debidamente levantadas.

De lo anterior se desprende que la medida de embargo de remanentes que recaía sobre el presente asunto fue debidamente cancelada y, por tanto, no habría lugar a realizar la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso.

En este caso, si bien es cierto el Despacho tenía todos los elementos de juicio para haber negado la entrega de depósitos judiciales, pues no existía evidencia de la cancelación del embargo de remanentes, no lo es menos que una vez revisado el proceso para el cual continuaba vigente la medida se encuentra terminado desde el **28 DE ENERO DE 2015**, sin contar con otras medidas de embargo de remanentes vigentes. De ahí que emerge próspera la reclamación y, en consecuencia, se repondrá el auto atacado.

Así las cosas, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso al demandado **WILLIAM GUEVARA DÁVILA**, con cédula Nro. **7.498.895**, a través de su apoderado judicial, **LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, con cédula Nro. **1.110.547.906** y tarjeta profesional Nro. **314.551**, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar dineros.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**

R E S U E L V E

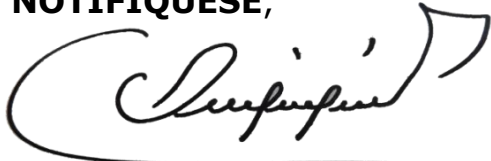
PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** la decisión proferida mediante **AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2023**, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **ENTREGA** de los depósitos judiciales que reposan a favor del presente proceso al demandado **WILLIAM GUEVARA DÁVILA**, con cédula Nro. **7.498.895**, a través de su apoderado judicial, **LUIS**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 20-63 Piso 1 Of. 101 Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero Armenia - Quindío Correo electrónico: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN, con cédula Nro. **1.110.547.906** y tarjeta profesional Nro. **314.551**, quien cuenta con facultad para recibir y cobrar dineros.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 5 de febrero de 2024. No. 016**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bf5d608ad8f869e43c85c448daad0ad9485eb9ff1b7e00b000f097b03738e7**
Documento generado en 01/02/2024 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>